

ACUERDO No. 6

ACUERDO SOBRE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA ANTICIPAR LA FECHA DE INSACULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la recepción, escrutinio y computación del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios del Estado.

SEGUNDO.- Que el artículo 116 del citado Código, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, señalando en la fracción I, que en el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, el Consejo Estatal procederá a insacular, de las listas nominales formuladas con corte al último día de febrero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; para lo cual podrá apoyarse en los centros de cómputo del Registro Estatal; y que en este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Estatal y los comisionados, según la programación que previamente se determine.

TERCERO.- Es el caso que después de esa insaculación, este H. Consejo procede a hacer una evaluación y selección objetiva para separar de entre los insaculados a los que puedan ser elegibles para el cargo. Posteriormente, a los seleccionados se les aplicará una evaluación de aptitudes y se les impartirá un curso de capacitación durante la segunda semana y última quincena del mes de mayo del año de la elección, respectivamente.

Una vez hecho lo anterior, el Consejo Estatal formulará y enviará a los Consejos Locales del 1o. al 15 de junio siguiente una relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo. De la relación enviada, los Consejos Locales insacularán a quienes integrarán las mesas directivas y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla, a más tardar el día 20 de junio.

Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos Locales ordenan la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones en cada distrito, a más tardar el día 25 de junio del año, lo que deben comunicar al Consejo Estatal.

Por último, los Consejos Locales proceden a notificar personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 del Código Estatal Electoral, los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas, deben recibir con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.

CUARTO.- Como puede observarse, los términos que se señalan en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, resultan insuficientes para notificar, capacitar y seleccionar apropiadamente a los ciudadanos más aptos para el desempeño de la función y que sean designados para integrar las mesas directivas, y por lo tanto existe imposibilidad material para la realización de estas actividades, por lo que se estima necesario que la insaculación a que se refiere la fracción I del artículo 116, se efectúe desde el mes de marzo del año 2006, y así poder cumplir cabalmente con lo ordenado por el Código Estatal Electoral en lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla.

Para los efectos anteriores, deberá presentarse la propuesta correspondiente al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

Es importante destacar que con dicha ampliación también se eficiente de manera considerable el desarrollo de las actividades del proceso electoral, de manera particular las funciones que corresponde realizar el día de la jornada electoral, dada la adecuada capacitación que se debe dar a los ciudadanos que vayan a ser designados para integrar las mesas directivas.

En las apuntadas circunstancias, este H. Consejo, con fundamento además en los artículos 100, 101, 155, 156 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, y a fin de cumplir cabalmente con lo ordenado por dicho Código en lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Solicítese al H. Congreso del Estado la ampliación del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 116 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para que con base en el corte que en febrero haga el Instituto Federal Electoral del Padrón Electoral, y conforme a la lista nominal de electores que dicho Instituto proporcione a este H. Consejo, se proceda desde el mes de marzo del año 2006, a llevar a cabo la insaculación de quienes deberán integrar las

mesas directivas de casilla, para que a más tardar el quince de junio de 2006, se envíe a los Consejos Locales la relación de los ciudadanos aptos para conformar las mesas directivas de casillas.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2005, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario